

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTISEIS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 505 de 2025 Cámara,

“Por medio de la cual se adoptan medidas para la eficiencia tributaria del transporte de carga terrestre en materia del impuesto de industria y comercio y sus complementarios”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer medidas en busca de mejorar la eficiencia en la liquidación, pago y recaudo del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas para el sector transporte de carga terrestre mediante la implementación de herramientas para lograr la simplificación de procesos y trámites, garantizando la equidad y la eficiencia del sistema tributario municipal y/o distrital.

ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS. Serán destinatarios de la presente ley las personas naturales y jurídicas cuya actividad económica sea el transporte de carga terrestre y que no cumplan otros postulados del hecho generador del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas en el municipio o jurisdicción desde donde se despacha el bien o mercancía conforme al literal A del numeral 3 del artículo 343 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente ley no serán aplicables a los contribuyentes personas naturales o jurídicas que cuenten con un establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio desde donde se despacha el bien o mercancía conforme al literal A del numeral 3 del artículo 343 de la ley 1819 de 2016. En igual sentido se precisa que las disposiciones contenidas en esta ley se aplican exclusivamente al transporte de carga terrestre.

ARTÍCULO 3°. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUS COMPLEMENTARIOS, SUS SOBRETASAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos ajustando las tarifas aplicables de retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas respecto a la actividad de transporte de carga terrestre dentro de su respectiva jurisdicción con el propósito que el valor retenido resulte equivalente al valor a pagar por concepto del impuesto que debe asumir el respectivo sujeto pasivo

ARTÍCULO 4°. DEBER FORMAL DE PRESENTAR DECLARACIÓN. En los casos previstos en el artículo anterior, el sujeto pasivo del impuesto podrá optar por no presentar la respectiva declaración del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas, siempre y cuando no cumpla otros postulados del hecho generador del impuesto.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

PROYECTO DE LEY N° 505 de 2025 Cámara.

✓ PARÁGRAFO. El beneficio de no presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas procederá únicamente cuando la totalidad del impuesto a cargo haya sido objeto de retención en la fuente dentro de la respectiva vigencia fiscal y el contribuyente no se encuentre obligado a declarar por la realización de otras actividades gravadas o por la existencia de establecimiento de comercio en la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese un párrafo al artículo 911 del Estatuto Tributario así:

PARÁGRAFO 1. Exceptúese de lo anterior a los contribuyentes cuya actividad es la de transporte de carga terrestre, quienes aun cuando opten por el régimen simple de tributación – SIMPLE serán sujetos de retención en la fuente y estarán obligados a practicarla por el impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas.

ARTÍCULO 6°. INFORMACIÓN EXÓGENA Y OTRAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES. Las disposiciones acá contenidas no eximen a los contribuyentes del cumplimiento de las demás obligaciones formales y sustanciales en los respectivos municipios.

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En los casos en que no se haga la retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas de que trata el artículo 4 de esta ley, el sujeto pasivo deberá presentar su respectiva declaración y cumplir con las demás obligaciones formales y sustanciales en los respectivos municipios.

ARTÍCULO 8°. AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. Con el propósito de mejorar el recaudo y la gestión del impuesto de industria y comercio, sus complementarios y sus sobretasas, los concejos municipales y distritales podrán proferir acuerdos que amplíen los contribuyentes que actúan como agentes retenedores en sus respectivas jurisdicciones y cuya actividad económica sea la de transporte de carga terrestre.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, día martes dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N°. 505 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA TRIBUTARIA DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE EN MATERIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS"**, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de las Comisiones Económicas de la Honorable Cámara de Representantes y el Senado de

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL
DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 505 de 2025 Cámara.

la República, el día miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Proyecto: Emma Elizabeth Revelo